

**BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 10 DE NOVIEMBRE**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.		Descontado.		CAMBIOS DE HOY		
FECHAS	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR				0/0	FECHAS	0/0	ACCIONES	0/0	0/0	0/0	0/0	0/0		
		Al contado.														
9-11-917	76,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	76,90	y 35	9-11-917	478,50	Banco de España	500	477,00							
9-11-917	76,05	» H, de 25.000 » » » »	76,25	y 80	9-11-917	207,60	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos	500	200,00			45				
9-11-917	76,20	» D, de 12.500 » » » »	76,60		8-11-917	222,00	Banco Hipotecario de España	500								
9-11-917	76,85	» C, de 5.000 » » » »	77,25	y 50	22-7-914	90,00	Banco de Castilla	250								
9-11-917	76,90	» B, de 2.500 » » » »	77,35	y 50	8-11-917	161,50	Banco Hispano-Americano	500				50				
9-11-917	76,85	» A, de 500 » » » »	77,00,	77,50 y 40	9-11-917	99,00	Banco Español de Crédito	250	99,00							
9-11-917	76,50	» H, de 200 » » » »	76,50		9-11-917	230,00	Unión Española de Explosivos	100	230,00							
9-11-917	76,50	» G, de 100 » » » »	76,60		9-11-917	91,75	Socied. Gral. Anu. Preferentes	500								
7-11-917	76,90	En diferentes series	77,00		9-11-917	41,00	carera España.. Ordinarias	500	41,00 y 41,25							
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampado)														
	84,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,25	80 y 25	10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya	500								
9-11-917	84,00	» H, de 12.000 » » » »	84,25	y 30	23-10-916	85,50	La Papelera Española	500								
9-11-917	84,30	» D, de 6.000 » » » »	84,40,	45 y 50	6-11-917	102,00	Unión Alcohólica Española	500								
9-11-917	84,30	» C, de 4.000 » » » »	84,40,	45 y 50	22-10-917	21,00	C. Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad	100								
9-11-917	84,30	» B, de 2.000 » » » »	84,50		9-11-917	393,00	Ferrocarriles de M. E. E.	475	392 ptas. ac 304 ptas. ac.							
8-11-917	84,30	» A, de 1.000 » » » »	84,50		9-11-917	307,00	Idem Norte de España	475	250,00							
7-11-917	84,75	» H, de 200 » » » »				249,00	B. Español del Río de la Plata.									
7-11-917	84,75	» G, de 100 » » » »					DELEGACIONES				Interés anual. Por 100.					
9-11-917	84,30	En diferentes series	84,45	y 50	9-11-917	98,50	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	98,50						
16-10-917	85,50	4 POR 100 AMORTIZABLES				9-11-917	104,70	Cédulas del Banco Hipotecario	500	5	105,00					
9-11-917	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			9-11-917	88,50	Sociedad Gral. Azuc. España	500	4	84,00						
6-11-917	86,75	» D, de 12.500 » » » »	87,25		19-9-917	65,00	C. Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad	500								
7-11-917	87,00	» C, de 5.000 » » » »			4-10-917	80,00	Mediodía de Madrid	500								
7-11-917	87,00	» B, de 2.500 » » » »	87,35		9-11-917	101,75	F. C. M. E. E., Vama-Serla A.	500	4 1/2							
8-11-917	87,00	» A, de 500 » » » »	87,35		27-10-917	90,75	dolid a Ariza.....» B.	500								
		5 POR 100 AMORTIZABLES				5-10-917	82,50	» C.	500							
7-11-917	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			2-11-917	67,25	1.ª serie.	500								
8-11-917	95,50	» H, de 25.000 » » » »			30-10-917	60,50	Idem Norte de España.	500	3							
	95,75	» D, de 12.500 » » » »			17-10-917	59,50	Idem para pago de expropiaciones en el interior	500	3							
9-11-917	96,00	» C, de 5.000 » » » »	96,00	y 95,75	22-10-917	59,50	Idem para pago de expropiaciones en el interior	500	3							
9-11-917	96,00	» B, de 2.500 » » » »	96,00	y 95,75	5-11-917	60,00	Cédulas para ídem de ídem en el ensanche	500	3							
9-11-917	95,90	» A, de 500 » » » »	96,00				Ayuntamiento de Madrid.									
8-11-917	95,75	En diferentes series	96,00		9-11-917	76,00	Obligaciones									
		OBLIGACIONES SIN RESERVA				5-11-917	91,50	Idem por rescatadas	500		91,50					
		Serie E, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			9-11-917	93,00	Idem para pago de expropiaciones en el interior	500								
9-11-917	103,90	» H, de 5.000 » » » » al 4,50 por 100.	103,95													
9-11-917	103,90	» A, de 500 » » » » al 4,75 por 100.	104,00													
9-11-917		» B, de 5.000 » » » » al 4,75 por 100.	104,00													

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado	308,800
Idem en corriente	50,000
Idem en próximo	
4 por 100 amortizable	67,500
5 por 100 amortizable	67,500
Reservas del Banco de España	5,500
Idem del Banco Hipotecario	
Idem de la Arrendataria de Tabacos	4,000
Anueraras.—Preferentes	
Idem.—Ordinarias	27,000
Cédulas del Banco Hipotecario	44,000

**CAMBIO NOVEN EL EXTRANJERO**

**FRANCOS NEGOCIADOS**

París, a la vista, cheque	150,000
Cambio medio	74,298
Billetes	
Cambio medio	

**LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS**

Londres, a la vista, cheque	12,500
Cambio medio	20,90
Oro	
London, a la vista, cheque	

Faceta de Madrid — Núm. 515

11 Noviembre 1917

Anexo núm. 1. — Pág. 433

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Noviembre de 1917.

La borrasca de Italia debe de haberse hecho más intensa ó haberse aproximado más á la Península ibérica, cosas que no pueden apreciarse por la carencia de datos.

El efecto producido en España por la perturbación del Mediterráneo ha sido principalmente la producción de vientos moderados del Oeste, acompañados de Nevias en la mitad septentrional de la Península, las cuales fueron bastante co-

piosas en Cantabria y Galicia (Finisterre, 29 mm.; Oviedo, 26 mm.; Bilbao, 22 milímetros).

La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Avila.

El mar Cantábrico está bastante agitado.

Las presiones altas deben de hallarse colocadas hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia en el golfo de Vizcaya de los vientos duros, con lluvia y mar.

En el golfo de León tiende á empeorar el tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 10 de Noviembre de 1917.

### Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hras.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	704 1	13,7	74	W.....	2= Muy flojo...	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 14,8
4	702 0	12,8	83	W.....	3= Flojo.....	»	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 11,9
8	701 5	13,8	69	W.....	4= Moderado...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 33,5
12	701 4	14,2	66	WSW...	4= Idem.....	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	706 3	13,9	64	W.....	3= Flojo.....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 498
20	709 4	11,3	64	N.....	3= Idem.....	»	Despejado.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 13 de Octubre próximo pasado para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de dos años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 12 del actual hasta la misma hora del 27 del mismo mes, pueden, los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia, y en la de la localidad en que ha de efectuarse el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 3 del mes de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene en la actualidad aproximadamente 453 penados, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 9 de Noviembre de 1917.—El Director general, Joaquín Sagnier.

#### Pliego de condiciones.

##### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Chin-

chilla y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de dos años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 58 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y sólo el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la localidad en que ha de efectuarse el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni emiendas, en papel sellado de la clase undécima y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Su-

cursoales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompañe al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquella se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones dos copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al

primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renuncia á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 125 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de hiecos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 100 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será de cuenta del contratista el abono de todo el gasto que ocasione el suministro del fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la Prisión y sus dependencias, mientras no se aumente el número de luces que actualmente hay establecido, en cuyo caso, dicho aumento será de cuenta del Estado.

Podrá suministrar, indistintamente, leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por éste ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el Facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera, se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 230 de

aceite, 40 de pimentón, 150 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, ó en su lugar 580 de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna: será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherido á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco ó del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que en tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las

aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población, proponiendo en consecuencia la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes, en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hiecos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres á seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acta de recepción, correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermandades de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director ó Jefe de la Prisión podrá también asistir á la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no habiendo unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto á este particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimos plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa ó imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermandades de la Caridad asistirá á la expedición del racionado el Vigilante de servicio que tenga á su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que el almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones ó darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptuándose los casos en que, por razones de equidad ó buen gobierno, se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie á la ración oficial que le corresponde, quedará ésta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en período celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería y, en general, á todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir á los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad á los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima ó de fuerza mayor se inutilizara todo ó en parte el rancho de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, ó por otro medio donde éste no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General del hecho, detallando en informe postal las causas que motivaron la medida y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma por pedido que se hará en papelota, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente re-

puesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta de disciplina, á cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen ésta.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad á aquélla.

32. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonase el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato;

1.º Cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de viveres para el suministro de quince días en la Prisión á que se refiere la condición 27; y

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población en la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 27, y las de las expresadas cantidades, en la Caja General de Depósitos, ó en sus Sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá en primer término al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, Contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 196.034 pesetas 20 céntimos, correspondiendo á cada anualidad 98.017 pesetas 10 céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por dos años el suministro de viveres para los reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de ... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—1079

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar, con carácter urgente, el transporte de la correspondencia pública entre la oficina del Ramo

de Santa Cruz de Tenerife y la de Buenavista, en tranvía desde el primer punto hasta Tacoronte, y en automóvil en el resto de su recorrido (89 kilómetros), bajo el tipo máximo de 30.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, La Orotava, Puerto de Santa Cruz ó de La Orotava, Realejo Bajo, Icod y Garachico, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 del corriente mes, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife, el día 29 de este mes, á las once horas.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1917.—El Director general, E. Ortúño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal, número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

## Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

### MONTES

D. Enrique Salgado y Becerra, Delegado de Hacienda de la misma.

Hago saber: Que á propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Región 15 de la Sección facultativa de Montes, he acordado que el día 17 de Diciembre próximo, á las trece, se celebre la primera subasta de 10.000 quintales métricos de espartos, por la tasación de 20.000 pesetas, procedentes del monte de Zújar, en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia ó la de un representante de mi Autoridad, y en la Alcaldía de Zújar, bajo la presidencia del Alcalde, y sólo por el presente año forestal de 1917 á 1918, con sujeción á todas las condiciones de los pliegos de facultativas y administrativas y al de las económicas que redactará el Ayuntamiento interesado, que se hallarán de manifiesto en los sitios donde ha de verificarse la subasta.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 28 de dicho mes, á las trece, por la misma cantidad y tasación que la primera y demás formalidades.

El importe del presupuesto de ejecución es de cuenta del remanente, que en este caso asciende á 6 1,75 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, y ajustados al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Granada, 6 de Noviembre de 1917.—Enrique Salgado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ..., con cédula personal corriente que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el número ... del Boletín Oficial de la provincia de ... correspondiente al día ... de ... de ... suando á pública subasta, por el presente año forestal de 1917 á 1918, el aprovechamiento de ... consignado en el plan de aprovechamientos forestales de 1917 á 1918, el monte público denominado ..., y sito en el término municipal de ..., se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas céntimos, entendiéndose que, en otro caso, será desechada la proposición. S—1080

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Almería.

Contribución rústica y urbana.—Años 1912, 13, 14, 15, 16 y primero y segundo trimestres de 1917.

D. Pedro Moreno Martínez, Recaudador Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Abad Morales, vecino de Huércal de Almería, por débitos del concepto contributivo, años y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 26 del actual, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Manuel Abad Morales sus descabiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día décimoquinto, á contar del siguiente de ser publicado el edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y hora de las catorce, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por desconocerse el paradero del deudor D. Manuel Abad Morales y el de la acreedora hipotecaria D.ª Encarnación Alcaide Villásán.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1907:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una hacienda en término de Huércal, compuesta de lo siguiente:

Una casa situada en la carretera de Granada, con una superficie de 179 me-

tros 12 centímetros cuadrados, compuesta de siete habitaciones.

Mitad pro indiviso de otra casa en el mismo paraje, compuesta de dos pajaros y dos cuadras con sus destechados, que miden 110 metros 40 centímetros.

Un trozo de tierra de riego con parras de embosque, de cabida una hectárea ocho áreas 83 centiáreas; linda: Sur, la Rambla del Arco, la interesada Francisca Montes, y Adalberto Ruiz; Poniente, Francisca Montes, y Levante, la carretera.

Otro de secano con parras 6 higueras, de cabida una hectárea 62 áreas 42 centiáreas, con casa cortijo de 20 metros de superficie; linda: Norte, la Rambla del Arco; Sur, el camino y Francisco Codina; Poniente, Ramón y Antonio Andújar, y Levante, Francisca y María Montes y el camino de la Sierra.

Mitad pro indiviso de otra casa-cortijo con corrales para ganado, con una superficie de 235 metros cuadrados.

Tercera parte pro indiviso de dos balsas, una noria, dos pozos, uno con moli-

nete, y una hora y diez minutos de agua del cauce de San Indalecio; capitalizada en 3.520 pesetas, y valorada en 1.020.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Huércal de Almería, 30 de Octubre de 1917.—Pedro Moreno. P—5516

**Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña.**

D. José Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de recaudación de Contribuciones en la expresada zona de Santiago.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio obrantes en esta oficina aparecen comprendidos como deudores á favor del Tesoro, por la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, referente á la de préstamos, correspondiente al año 1917 y atrasos en el término municipal de Vedra, los individuos que á continuación se expresan

NÚMERO del recibo.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	1917.	ATRASOS
			Pesetas.	Pesetas.
		Vedra.....	»	10,00
7.288	Dolores Devesa García.....	Idem.....	2,65	»
970	José Brea Madriñán.....	Idem.....	2,25	»
2.889	Carmen Muñecas Goyanes.....	Idem.....	1,50	»
2.923	Agustín Villaverde González.....	Idem.....	3,12	»
6.992	Juan Canicoba Batallán.....	Idem.....	1,25	»
4.871	José Veiga.....	Idem.....	»	8,00
5.773	Juan Ferreiro Ares.....	Idem.....	0,75	3,00
6.888	Antonio Mareque Insúa.....	Idem.....	8,75	34,90
7.520	José Sánchez López.....	Idem.....	2,25	4,50
2.860	Juana Sinde Mareque.....	Idem.....	0,75	»
3.221	Andrés Torres y Torres.....	Idem.....	4,03	»
9.241	Andrés Ferreiro Estévez.....	Idem.....	1,69	»
7.925	Benito Villar.....	Idem.....	7,50	»
7.978	Francisco Castela Insúa.....	Idem.....	1,32	»
2.323	Francisco Fernández Peiteado.....	Idem.....	2,25	»
9.175	Juan Cebeiro Sobrado.....	Idem.....	0,67	»
43	Manuel Cerdeira Crespo.....	Idem.....	3,75	3,75
3.188	Ramón Agrelo Rey.....	Idem.....	0,57	»
2.497	José Ramón González Cerdeira.....	Idem.....	»	12,00
8.382	Antonio López Turnes.....	Idem.....	»	3,97
4.321	José Bascuas Caldelas.....	Idem.....	»	2,91
805	José Souto Iglesias.....	Idem.....	»	3,98
5.921	María Bascuas Caldelas.....	Idem.....	»	1,95
4.737	Rozelio García Fuentes.....	Idem.....	»	7,95
970	José Brea Madriñán.....	Idem.....	»	5,00
4.873	José Veiga.....	Idem.....	»	1,25
4.823	Juan López Modar.....	Idem.....	»	4,97
8.112	José Sánchez Regueira.....	Idem.....	»	4,80
7.685	María Juana Arosa.....	Idem.....	»	0,63
6.279	María González Dopazo y Manuel Dopazo Piñeiro.....	Idem.....	»	1,15
9.170	Ramón González Alonso.....	Idem.....	»	8,75
3.444	Teresa Silva Agrelo.....	Idem.....	»	»

En los expedientes generales al principio referidos consta que en 23 de Marzo, 3 de Julio, 18 de Septiembre y 19 de Diciembre de 1916, 27 de Junio de 1917 y en otras anteriores, por el Recaudador-Agente D. Cesáreo Vázquez Martínez se han dictado providencias, que copiadas literalmente dicen así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al em-

bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio ó ignorándose el paradero de los deudores anteriormente relacionados, así como quienes puedan ser sus representantes legítimos, caso de haber fallecido aquéllos, sus herederos ó dueños de sus bienes, á todos y cada uno de ellos y á los que les correspondan las hipotecas sobre las cuales gravan las mencionadas Contribuciones, por medio del presente, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica la preinserta providencia, requiriéndoles para que, en

el plazo que la misma indica, satisfagan en la Agencia ejecutiva, establecida en los bajos de la casa número 95 de la calle del Hórreo, de esta ciudad, los descubiertos y recargos que aquéllos resultan adeudar, previniéndoles que, de no verificarlo y sin otra citación, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, derechos y acciones de los cuales gravan las aludidas Contribuciones.

Y con el fin de que uno de los ejemplares del presente sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* á sus efectos, lo firmo en Santiago, á 21 de Agosto de 1917.—José Piñeiro.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda. P—4817

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Caude.**

*Contribución rústica. — Primero y segundo trimestre de 1917.*

D. Ramón Gráu Blanes, Recaudador auxiliar del Arriendo provincial de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Julio último, he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

*Deudores que se citan.*

- Manuel Aliaga García, 4,98 pesetas.
- Francisca y Antonia Amoros Sánchez, 17,98 pesetas.
- José Calpena Palao, 1,85.
- Francisco Chinchilla Muñoz, 7,14.
- Miguel Díaz Díaz, 5,78.
- Juan Díaz Vizcaino, 4.
- Pedro García Hernández, 6,90.
- Herrero de Salvador García Martínez, 4,42 pesetas.
- Angelo Gil Díaz, 7,20.
- Pedro Gil Martí, 5,30.
- Herediteros de Salvador Gil Serrano, 7,20.
- Francisco Hernández García, 5,98.
- Clemente Herrero Torrent, 14,62.
- Herediteros de Salvador Marco Conejero, 7,38 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto

del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con des testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en la Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Caude á 2 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Ramón Gráu. P—5513

**Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.**

D. José Gallostra y Vallace, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que siendo desconocido el domicilio de los inculpados que á continuación se relacionan, á los cuales se les instruyó expediente en virtud de aprehensiones de cerillas y encendedores; por el presente se les notifica la penalidad que con tal motivo les fué impuesta en las fechas y por los conceptos que se expresan

Números de orden.	NOMBRES DE LOS EXPEDIENTADOS	EFFECTOS APREHENDIDOS	FECHAS DE LOS ACUERDOS	Penalidad impuesta. Pesetas.
714	Lucilo Lerma Rojo.....	Un encendedor.....	30 Abril 1912.....	10,00
715	José Contreras Martínez.....	Idem.....	Idem.....	10,00
716	Juan Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	10,00
717	Mariano Saura Soto.....	Idem.....	Idem.....	58,50
740	Cristóbal González.....	120 cajas de cerillas.....	7 Noviembre 1912.....	10,00
747	José García Martínez.....	Un encendedor.....	18 Diciembre 1912.....	10,00
749	José Casales Palazón.....	Idem.....	Idem.....	10,00
750	Juan Gómez Baláez.....	Idem.....	Idem.....	10,00
751	José López Nicolás.....	Idem.....	Idem.....	10,00
752	Antonio Yolaño Puerto.....	Idem.....	Idem.....	10,00

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los individuos que quedan relacionados, se hace público en este periódico oficial á los efectos reglamentarios. Murcia, 31 de Octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda. P—5494

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Chinchilla.**

*Años de 1909 hasta 1917.—Contribución rústica.*

D. Guillermo Carrasco Surroca, Recaudador auxiliar del arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Labor de la Casa del Hambre, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba indicados, se ha dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho Labor de la Casa del Hambre sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 del actual mes y hora de las doce de la mañana, en la oficina de Contribuciones, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referi-

do deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en la GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un predio rústico, finca número 1538, paraje denominado Matas Altas, término municipal de Higuera; linda: Norte, primero, Alfonso García Aparicio; segundo, Antonio García Serrano; tercero, Mauricio Bueno; sexto, Alfonso García Aparicio; cuarto, Isabel Almendros; Saliente, camino de Matas Altas; Sur y Poniente, término de Hoya Gonzalo; cereales, sierra case única, de siete hectáreas 35 áreas 60 centiáreas, y un líquido imponible de 26 pesetas 92 céntimos; capitalizada y valorada en 588,40 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta

oficina hasta el día de la subasta de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Higuera, á 3 de Noviembre de 1917. El Recaudador, Guillermo Carrasco. P—5515

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Villanueva y Geltrú.**

D. Francisco Roca Llus, Recaudador ejecutivo en la zona de Villanueva y Geltrú.

Hago saber: Que contra los contribuyentes relacionados á continuación se ha dictado en los expedientes generales de los pueblos respectivos la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser

objeto de ejecución, y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

PUEBLO	NOMBRE DEL DEUDOR	TOTAL DEL DÉBITO — Pesetas.	PUEBLO	NOMBRE DEL DEUDOR	TOTAL DEL DÉBITO — Pesetas.
Castellet y Gomel....	Salvador Viso Almirall.....	2,37	Villanueva y Geltrú.	Pelegrín Vallestá.....	35,15
Olivella.....	Baldomero Manseny.....	38,61	Idem.....	María Urgell é hijo.....	9,28
Ribas de San Pedro..	Clasat Mata.....	9,97	Idem.....	Dolores Miret.....	22,70
Idem.....	Modesto Morera.....	4,75	Idem.....	Salvador Mercader.....	59,40
Idem.....	José Pi Jordana.....	1,93	Idem.....	Dolores Teixidor Oller.....	49,50
Idem.....	Antonio Planas Freixas.....	9,90	Idem.....	Teresa Plana.....	2,97
Idem.....	Pedro Dallarés Arguillós.....	8,02	Idem.....	José Figuerola Mata.....	11,14
Idem.....	Cristóbal Hillari.....	25,25	Idem.....	Gaspar Miró Consorte.....	11,88
Villanueva y Geltrú..	Pablo Avelió.....	10,40	Idem.....	Teresa Plana.....	2,97
Idem.....	Julita Gaiñosa Benir.....	32,92	Idem.....	Joaquín Foradada.....	11,88
Idem.....	Gaspar Miró.....	7,43	Idem.....	El mismo.....	11,88

Lo que se notifica, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción, por ser de ignorado paradero los referidos deudores.

Villanueva y Geltrú á 18 de Octubre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, F. Roca. P—5457

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Pina.**

D. Gerardo Lizaga Hueto, Recaudador subalterno de la segunda zona de Pina. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, correspondiente á los años 1906 á 1916 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan.*

- Bias Abenia Dart, 349,41 pesetas.
- Bernardo Abenia Pérez, 477,21.
- Biasa Benia Andreu, 331,98.
- Engracia Abenia Abenia, 142,17.
- Fulgencio Abenia Uliaque, 422,76.
- Manuela Abenia, 324,23.
- José Abenia Andreu, 325,54.
- José Abenia Salinas, 386,79.
- José Abenia Uliaque, 468,85.
- Justa Abós Gonzalvo, 191,08.
- José Abenia Bes, 441,05.
- Lorenzo Abenia Sardiell, 244,23.

- Manuel Abenia Abenia, herederos, 134,45.
- Manuel Abenia Jugalaturre, 243,10.
- Mariano Abenia Gómez, 275,42.
- Miguel Abenia Escudero, 606,23.
- Miguel Abenia Jugalaturre, 310,28.
- Narcisca Agustín Gabasa, 136,86.
- Narciso Agustín Abenia, 290,35.
- Pascuala Aguilar García, 320,25.
- Rafael Apellaniz López, 52,46.
- José Agustín Beltrán, 90,87.
- Agustín Buchía Beltrán, 494,28.
- Andrés Budina Roche, 280,80.
- Francisco Berdina Beltrán, 350,03.
- Joaquín Bes Blasco, 433,26.
- Joaquín Buenacasa Badía, 237,89.
- Manuel Bernad Beltrán, 239.
- Manuel Budina Diarte, 373,82.
- Mannela Budina Comeche, 368,09.
- Francisco Carrere Abós, 370,76.
- Francisco Corral Bromy, 331,89.
- Gregoria Cuevas Salas, 351,43.
- Ildefonso Correas y Peco, 559,59.
- Joaquín Corral Roque, 316,04.
- Antonio Calvo Gaudés, 309,93.
- Luis Delcaso Lorem, 363,51.
- Manuel Degracia Hurtado, 188,92.
- José Escudero Pérez, 1.240,38.
- Juan Escudero, herederos, 224,53.
- Francisco Galán Salas, 202,80.
- José Gabasa Gracia, 491,87.
- Lorenzo Gabasa Sandiel, 452,14.
- Manuel Gabasa Salas, 435,03.
- Miguel Gonzalvo Lapuente, 1.515,98.
- Inocencio Gonzalvo Amorós, 447,02.
- Juan Hurtado Abenia, 208,50.
- Joaquín Jugalaturre Salas, 279,65.
- Jorge Jugalaturre Salas, 322,73.
- Faustino Jugalaturre Res, 229,07.
- Manuel Jugalaturre Puyol, 386,08.
- Juan Sardiell Uliaque, 454,30.
- Lorenzo Saso Pérez, 473,28.
- Miguel Saso Pérez, 193,91.
- Rafael Saso Salas, 403,37.
- José Loreu Corral, 400,91.
- Agustín Montúy Morellón, 282,48.
- Francisco Mañez Esteban, 566,71.
- Miguel Morcellón Araus, 217,22.
- Pío Molina, herederos, 376,08.
- Magdalena Navarro Mirabal, 197,46.
- Pascual Obis Dobato, 302,01.
- Fernando Pérez Badía, 290,37.
- Fernando Pérez Pérez, 347,35.
- Francisco Pallás Borroy, 360,40.
- Francisco Pérez Pérez, 389,23.
- Miguel Pérez Abenia, 377,91.
- Joaquín Pérez Dobato, 347,76.
- Josefa Pérez Calvo, 105,40.
- José Pallás Taniño, 298,32.
- Manuel Pérez Bolter, 304,26.
- Pascual Porroche Pérez, 320,65.
- Vicente Porroche Corral, 168,20.

- Agustín Rotellar López, 441,26.
  - Germán Ripollés Baranda, 459,43.
  - José Reinado Diarte, 410,76.
  - Gregorio Salas Pérez, 297,05.
  - José Salas Abenia, 294,35.
  - María Salas Loreu, 367,84.
  - Pablo Salas Pérez, 383,22.
  - Ramón Serrano Mirabal, 440,50.
  - Antonio Tesán y Julián Viñas, 135,37.
  - Mattas Tomás Gálvez, 243,53.
  - José Uliaque Amorós, 176,44.
  - Gerardo Val, 109,09.
  - Vicente Vera Almalece, 128,66.
  - Pascual Agustín Bellán, 53,14.
  - Remigio Alegret Rico, 128,43.
  - Antonio Carreras Correas, 80,40.
  - Hijos de Ramón Cebollero, 82,35.
  - Justo Emperador Tellz, 40,30.
  - Rita Escudero Galán, 89,59.
  - Pascual Lasala Vicente, 202,15.
  - Rafael Salas Gargallo, 522,23.
  - Vicente Saix Pérez, 808.
  - Joaquín Abenia Ramón, 567,52.
  - José Vidal Montúy, 444,07.
- Quinto, 24 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Gerardo Lizaga. P—5337

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Sabadell.**

*Contribución rústica y urbana fiscal. Primero, segundo y tercer trimestres de 1917 y retrasos.*

D. Jerónimo Cerdán Miñán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la Sociedad anónima La Rabasada por débitos del concepto arriba expresado y otros acumulados, se ha dictado, con fecha del día de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho la Sociedad anónima La Rabasada sus descubierto que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicha sociedad La Rabasada, cuyo acto se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia por espacio de quince días, teniendo efecto dicha subasta á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el último de dichos periódicos oficiales expresados, exceptuándose los días festivos, en las Casas Consistoriales del pueblo de San Cugat del Vallés, y hora de las nueve, siendo posturas admisibles

en la subasta las de los débitos, principal, recargos y costas, en virtud de resultar mayor los créditos hipotecarios al valor de las fincas en su capitalización y al dado en la peritación, en cumplimiento a la regla 6.ª de la Circular de la Dirección General del Tesoro público de 15 de Enero de 1912, cuyo total asciende a 11.542,20 pesetas.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos á continuación:

Finca denominada La Rabasada, radicada en este término municipal de San Cugat del Vallés, que se compone de la extensión de terreno de superficie 72.317 metros ocho decímetros cuadrados, en cuyo terreno existe una casa-torre de planta baja y dos pisos altos, con desván y cubierta con tejados, y tres edificios contiguos, destinados á hotel y *restaurant*, con todas sus dependencias, cuerdas, cocheras, ocupando en junto la superficie, edificada á diferentes alturas, á 850 metros 90 decímetros. Linda, en parte, por su frente ó Poniente, con la carretera de San Cugat; al Norte, con D.ª Josefa Grau; Mediodía, con un camino y con honores de D. José Borrell, y por Oriente, con D.ª Rosa Girálba y otros; capitalizada por su amillaramiento en pesetas 120.500.

Terreno de bosque en este mismo término, conocido por Torrente de la Rabasada, de extensión 37.128 metros cuadrados. Linda: al Norte, con casa Magarola; al Sur, Ribas; al Este, con el mismo Ribas, y al Oeste, con José Sabadell y otros; capitalizado por su amillaramiento en 8.000 pesetas.

Terreno plantado de pinos en el mismo término, de extensión 28.645 metros 64 decímetros cuadrados. Linda: por Oriente y Mediodía, con terrenos de La Rabasada; Poniente, con la carretera de Barcelona á Manresa, y al Norte, con los Sres. Ribas; capitalizado por su amillaramiento en 5.900 pesetas.

Terreno llamado Font de la Rabasada, en el mismo término, de extensión 3.690 metros 51 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con D. Juan Vilaró y otros; al Este, con los mismos; Oeste, con la carretera de Horta á Moncada, y al Sur, con honores de Federico Badal; capitalizado por su amillaramiento en 960 pesetas.

La finca descrita en primer lugar ha sido valorada en la peritación llevada á efecto por el Arquitecto D. José Renom, en 260.850 pesetas.

Las restantes se le aseguran las que figuran en el amillaramiento.

#### Cargas.

La primera finca que se describe, denominada La Rabasada, y que se compone de las tres que se agrupan, ha sido hipotecada á favor de los tenedores de las Obligaciones emitidas por D. Luis Gez y Bergesot, vecino de París, accionando en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, en virtud de las facultades conferidas por la Junta, las dos siguientes series y Obligaciones:

Una, serie A, de 1.600 Obligaciones de capital nominal, 500 pesetas cada una, que en junto representan un valor de pesetas 800.000.

Otra, serie B, de 2.800 Obligaciones de capital nominal, 250 pesetas cada una, ó sea en junto 700.000 pesetas.

Importando, por consiguiente, dichas dos series, 1.500.000 pesetas.

Otra hipoteca á favor de D. Miguel Cristóbal y Uribe, en garantía de 125.000 pesetas.

Otra hipoteca á favor de D. Pedro Ostendí y Artó, Agente de Negocios, en garantía de un préstamo de 6.000 pesetas.

Además, las cuatro fincas descritas anteriormente han sido arrendadas por la sociedad La Rabasada á D. Juan Meunier y Monín por espacio de quince años enteros y consecutivos, empezando el 1912, disfrutando de su propiedad hasta su terminación, según los pactos creados entre la Sociedad y el Sr. Meunier;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que la subasta se efectuará por el importe del principal, recargos y costas expresados anteriormente, quedando afectas las cargas ya descritas por todo su valor;

5.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen precisamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor que se rematen;

6.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consuntivo y el precio de la adquisición;

7.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de la Hacienda.

San Cugat del Vallés, 18 de Octubre de 1917.—El Agente, Jerónimo Cerdán.

P—5505

#### Agencia ejecutiva del pueblo de Arbó.

##### Contribución rústica.—Año de 1916.

D. Jacobo Núñez, Agente ejecutivo del término municipal de Arbó.

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado año, se encuentran comprendidos, entre otros, los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 1.º de Noviembre último, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de dicha Instrucción, se publica y fija el presente edicto ó insertándose otros en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

#### Deudores que se citan.

Concepción Alonso Pérez, 1,31 pesetas.

Vicente Alvarez, 6,78.

Josefa Fernández, 1,31.

Manuel Fernández N., 0,44.

Juan Marceño González, 2,19.

María Ventura González, 3,50.

Antonie Gil N., 2,19.

María Jacinta Machado, 0,44.

Antonio Rodríguez Rodríguez, 1,53.

María Rodríguez Pérez, 9,84.

José Sarandón Rodríguez, 1,53.

Juan Simón N., 0,44.

María Alonso Alvarez, 1,09.

Manuel Estévez Rodríguez, 4,38.

Francisca Rodríguez Gil, 1,31.

María Antonia Vázquez, 1,31.

María Lorenzo Vázquez, 0,87.

Manuel López Gil, 1,31.

Francisco Vázquez Lorenzo, 1,75.

Rosa Almuñia Alonso, 8,96.

Manuela Fernández Duro, 2,41.

Los de Antonio Gil, 4,58.

José Moure Moure, 5,04.

Guillermo Valenzuela Rivera, 1,09.

Benito Valenzuela Novoa, 2,85.

Miguel Alonso Martínez, 2,41.

Los de María Alonso Gil, 8,08.

José Alvarez Revorada, 1,97.

Santiago Alonso González, 4,16.

Juan Alvarez Pérez, 0,44.

Juan Bernárdex Vieitez, 5,40.

José Cobas González, 1,31.

María Carpintero Fornis, 2,19.

Juan Benito Carballo, 2,63.

José Cobas Blanco, 8,52.

Francisca Delgado, 0,22.

Manuel Estévez Rosas, 3,72.

José Fernández Cobas, 1,53.

Juan Fernández González, 7,88.

Juan Fernández Fernández, 5,02.

Manuel Fernández García, 2,19.

María González Pérez, 0,44.

Juan Antonio Martínez, 3,50.

Juan Prieto Velza, 4,58.

Manuel Prieto Domínguez, 1,07.

Antonio Pérez Pérez, 1,97.

Joaquina Ricón Ricón, 2,22.

Teresa Rodríguez, 1,31.

Manuela Valenzuela Delgado, 0,44.

Rosa Valenzuela Alvarez, 0,22.

Francisco Alvarez Domínguez, 3,50.

Antonio Casas Durán, 1,75.

Francisco Cunín Casto, 7.

Antonio Fernández Portugués, 0,87.

Antonio Fernández Pérez, 6,78.

Miguel González Veiga, 13,56.

Manuel Gil Rodríguez, 0,66.

Juan Manuel López, 1,87.

José López Sevilla, 5,68.

Joaquina Troncoso Mehin, 0,87.

Josefa Troncoso Mehin, 0,66.

José Alvarez Quintero, 0,44.

Benito Almuñia, 0,22.

Isabel Alonso, 0,44.

Francisca Araujo Alvarez, 2,41.

José Benito Araujo, 13,56.

Juan Araujo, 6,78.

José Alvarez Delgado, 1,09.

Juan Visaboa Ana, 12,08.

Antonio Barbeitos, 0,22.

José Brea Velza, 1,75.

Leoncio Comeraña, 3,50.

Antonio Carpintero Rodríguez, 1,09.

Joaquín de Castro, 1,75.

Gregorio Delgado López, 3,06.

Francisco Domínguez Piña, 1,75.

Cristina Domínguez Alonso, 0,66.  
 José Domínguez, 0,44.  
 María Rosa Delgado, 0,66.  
 Miguel Delgado, 1,97.  
 Evaristo Domínguez Delgado, 0,44.  
 Antonio Dávila, 3,28.  
 Francisco Durán Domínguez, 1,09.  
 Juana Estévez, 1,31.  
 Francisco Fernández Fernández, 1,31.  
 Gregorio Francisco Estévez, 0,87.  
 Francisco Fernández, 2,87.  
 Rosalía Fernández, 1,31.  
 Anselmo Fernández Álvarez, 3,72.  
 Josefa Rosa Fernández, 0,44.  
 José Gil González, 2,85.  
 Concepción González Pérez, 0,22.  
 José García Fresno, 4,38.  
 Antonio Gil, 0,87.  
 Manuela González Tato, 3,94.  
 Domingo Giráldez, 2,19.  
 José Gómez, 1,97.  
 Tomasa Gil Almuñía, 1,31.  
 Eusebio González, 1,31.  
 José González Raposo, 1,75.  
 Josefa Gil Araujo, 1,31.  
 Jacinto García, 1,31.  
 José González Alvarez, 0,57.  
 Manuel Luis González, 2,41.  
 María Teresa García, 4,16.  
 Tomasa García, 1,97.  
 Joaquín Gil García, 0,44.  
 Juan Leitón González, 1,09.  
 Juan Luis Martínez, 9,20.  
 Vicente Márquez Suárez, 3,28.  
 José Ponte Rodríguez, 3,72.  
 Catalina Pérez, 0,44.  
 José Pérez González, 0,66.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Rivera Vázquez, 1,09.  
 Fernando Rodríguez, 1,53.  
 Francisco Rial Vázquez, 1,31.  
 Juan Rodríguez Naranjeira, 0,87.  
 José Rodríguez González, 3,06.  
 Ignacio Rey, 1,31.  
 Cosme Sendín, 0,87.  
 Ramón Soutullo, 0,22.  
 Manuel Sánchez Vila, 6,34.  
 D.<sup>a</sup> Vicenta Troncoso N., 0,87.  
 Agustín Troncoso, 0,66.  
 D. Manuel Veña Lorenzo, 20,56.  
 D. Joaquín Vázquez Fernández, 1,75.  
 Josefa Vieitez Valado, 4,36.  
 Alvaro Vieitez, 0,66.

Arbó, 25 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Jacobo Núñez.—V.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup> El Arrendatario, U. López. P—5537

#### Agencia ejecutiva

#### de la primera zona de Cambados

D. José B. Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona de Cambados.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Ramón Abal Iglesias, vecino de San Salvador; D.<sup>a</sup> Jacoba Romay Iglesias, de Paradelá, y D. Mateo Buceta, de San Vicente, en el término municipal de Meis; D. Vicente Ferro Callón, vecino de Villajuán; D. Antonio de la Torre Crespo, D. Cayetano Rodríguez Abalo y D. Manuel Ríos Caudello, vecinos de Villagarcía, término municipal de idem, deudores a la Hacienda por Contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1917 y atrasos, se ha dictado, con fecha 3 de Octubre, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la Oficina recaudatoria de Contribuciones, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Ramón Abal Iglesias, vecino de San Salvador de Meis:

Contribución: rústica y urbana, año 1917, 3,73 pesetas.

Se acumulan los débitos siguientes:

Rústica y urbana, 7,27 pesetas:

Débito, 11.

Recargo de primero y segundo grado, 1,65 pesetas.

Total, 12,55 pesetas.

Jacobina Romay Iglesias, de Paradelá:

Rústica y urbana, año de 1917, 1,34 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 0,20 pesetas.

Total, 1,54 pesetas.

Mateo Buceta, de San Vicente:

Rústica y urbana, año de 1917, 5,51 pesetas.

Se acumulan los débitos siguientes:

Rústica y urbana, 8,62 pesetas.

Débito, 14,13

Recargo de primero y segundo grado, 2,11 pesetas.

Total, 16,24 pesetas.

Vicente Ferro Callón, vecino de Villajuán:

Rústica, año de 1917, 1,74 pesetas.

Se acumulan los débitos siguientes:

Rústica, 1,76.

Débito, 3,50.

Recargo de primero y segundo grado, 0,52 pesetas.

Total, 4,02 pesetas.

Antonio de las Torres Crespo, vecino de Villagarcía:

Urbana, año de 1917, 0,76 pesetas.

Se acumulan los débitos siguientes:

Urbana, 2,26 pesetas.

Débito, 3,02.

Recargo de primero y segundo grado, 0,45 pesetas.

Total, 3,47 pesetas.

Cayetano Rodríguez Abalo, vecino de Villagarcía:

Rústica, año de 1917, 3,63 pesetas.

Se acumulan los débitos siguientes:

Rústica, 11,30 pesetas.

Débito, 14,99.

Recargo de primero y segundo grado, 2,21 pesetas.

Total, 27,23 pesetas.

Manuel Ríos Caudello, vecino de Villagarcía:

Rústica, año de 1917, 4,58 pesetas.

Se acumulan los débitos siguientes:

Rústica, 9,32 pesetas.

Débito, 13,90.

Recargo de primero y segundo grado, 2,08 pesetas.

Total, 15,98 pesetas.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores o sus herederos con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue a conoci-

miento de los deudores interesados, hoy sus herederos.

Cambados, 10 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, José B. Conde.—Visto bueno: El Arrendatario: P. P., U. López. P—5554

#### Agencia ejecutiva

#### de la segunda zona de Sagunto.

D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Juan Aguilar Bayarri, en término municipal de Puzol, por débitos de Contribución territorial, correspondientes a los años de 1909, al primero y segundo trimestres de 1917, ambos inclusive, importantes 407 pesetas 26 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Juan Aguilar Bayarri.

»Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Puzol, 29 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel López Pons.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Tesorero de Hacienda, Joaquín J. Aceñana. P—5557

D. Rafael López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Miguel Gil Soriano, en término municipal de Algimia de Alfara, por débitos de Contribución territorial, correspondientes a los años 1896 97 al tercer trimestre de 1917, ambos inclusive, importantes 177 pesetas 69 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto a D. Miguel Gil Soriano.

»Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del ar-

tículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Algimia de Alfara, 25 de Octubre de 1917.—El Agente, Rafael López.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana. P—5462

D. Rafael López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Ramón Navarrete Aparici, en término municipal de Algimia de Alfara, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1892 93 al 1917, ambos inclusive, importantes 498 pesetas 86 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Ramón Navarrete Aparici.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Algimia de Alfara, 25 de Octubre de 1917.—El Agente, Rafael López.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana. P—5465

### Agencia ejecutiva de la provincia de Sevilla.

*Primera y segunda zona de Utrera.—Término municipal de Las Gabezas de San Juan — Trimer trimestre de 1913 al cuarto de 1916.—Contribución rústica.*

D. Manuel Barragán Gómez, Agente ejecutivo auxiliar por débitos á favor de la Hacienda pública en la primera y segunda zona de Utrera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondiente á los trimestres y años expresados, que resultan á nombre de D. Julio Rueta Berguido, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Julio Rueta Berguido sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que transcurra los quince de insertar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á las doce, en la Casa Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capita-

lización, deducidas las cargas preferentes.

»Notifíquese esta providencia al deudor y causahabientes, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Una suerte de tierra calma conocida por Toruño de Moya, situada en la Marisma, de este término municipal, de unas nueve fanegas de cabida, equivalente á cinco hectáreas 39 áreas y 23 centiáreas, que por sus cuatro vientos linda con tierras del Hornillo, propiedad de D. Jerónimo Moliner González Pérez. La designada finca tiene asignado en los amillaramientos y apéndices un líquido imponible de 38 pesetas. Capitalización de la misma, 750 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 760 pesetas; postura admisible, 506,57 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado á los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Las Cabezas de San Juan, 1.º de Octubre de 1917.—El Agente auxiliar, Manuel Barragán. P—5404

*Contribución territorial urbana.—Año 1917.*

D. Miguel Aparcero y de Larrauri, Agente ejecutivo de la segunda zona de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo

y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á este deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las doce en punto de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúncies al público por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Deudor que se cita.*

Manuel Durán Herrera, mayor de edad y vecino de Santiponce:

Una casa en la villa de Santiponce, fachada principal en la Plaza Mayor, hoy Alfonso XIII, que forma parte de la casa número 13, 14 novísimo; linda: por la derecha de su entrada, con casa de D. Manuel García Marín; izquierda, con otra de D. Gabriel Velázquez, y espalda, con otra de los herederos de D.ª Isabel Durán Herrera, que hoy corresponde á D. Manuel Durán Herrera, siendo su área superficial de 208 metros 58 centímetros cuadrados, con un líquido imponible de 50 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Santiponce á 26 de Septiembre de 1917.—El Agente ejecutivo, Miguel Aparcero. P—5428

*Contribución rústica.—Cuarto trimestre del año 1914 al tercero de 1917.*

D. Antonio Berraquero Rojas, Agente ejecutivo auxiliar por débitos á favor de la Hacienda pública, en la tercera zona de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondiente á los trimestres y años expresados, que resultan á nombre de D. Manuel Almanza Suá-

rez, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Almanza Suárez ó sus herederos, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de aparecer inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á las doce horas del mismo, en el local que ocupa el Ayuntamiento de esta villa; siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

»Notifíquese esta providencia al deudor y causahabientes herederos, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre en esta localidad.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una suerte de tierra calma, al sitio de la Deshilla, de este término municipal, cuato primero, número 50, de cabida dos aranzadas, equivalente á 95 áreas 10 centiáreas, que linda: por Levante, con tierras de D. Manuel Pérez Alfaro, hoy sus herederos; Poniente, con tierras de D. Vicente Castro Japón; Sur, con otras de D. José Suárez Márquez, y al Norte, con vereda de tránsito; con un líquido imponible de 32,79 p setas; capitalizada en 455,80; valor para la subasta 655,80 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado á los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Coria del Río, 21 de Septiembre de

1917.—El Agente auxiliar, Antonio Bertraguero. P—5405

### Agencia ejecutiva de la primera zona de Sueca.

D. Ramón Martí Pérez, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sueca.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Juan Bautista Serra Fot, en término municipal de Sueca, por débitos de Contribución de utilidades y préstamo hipotecario, correspondientes á los años 1912, 1914, 1915 y 1916, importantes 407 pesetas 88 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 24 de Septiembre del año de 1914, la siguiente:

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á D. Juan Bautista Serra Fot.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Valencia, 26 de Octubre de 1917.—El Agente auxiliar, Ramón Martí.—Visto bueno, el Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana. P—5456

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

#### San Sebastián.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 31.588, de pesetas nominales 5.000 en Obligaciones del Ayuntamiento de San Sebastián, expedido por esta sucursal el 16 de Enero de 1909 á favor de D.ª Carmen Marticorena y Arín, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndolo que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 15 de Octubre de 1917. El Secretario, Santiago Suñá.

X—2087

### Sociedad Hidroeléctrica del Charro.

En el Consejo de Administración celebrado en esta fecha, y con la asistencia

del Notario de este Colegio, D. Dimas Adánez y Horcajuelo, se ha procedido al sorteo de las Obligaciones serie 4, para determinar las que han de amortizarse, conforme con el artículo 12 de los Estatutos, y con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de Julio de 1916, habiendo resultado amortizadas las señaladas con los siguientes:

Números 161 al 170, 421 al 430, 791 al 800, 1.391 al 1.395, 1.421 al 1.430 y 2.721 al 2.730, todos inclusive, que son las 55 Obligaciones de esta serie que corresponden á amortizar.

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de las mencionadas Obligaciones de la serie 4, con la advertencia de que ha comenzado el plazo de opción que señala el artículo 13 de los Estatutos.

Madrid, 7 de Noviembre de 1917.—El Secretario del Consejo, Andrés de Goitia. V.º B.º: El Presidente del Consejo, Jorge Silvela. X—2132